



Castilla-La Mancha



SUPUESTOS PRÁCTICOS

CUERPO: TÉCNICO

ESPECIALIDAD: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SISTEMA DE ACCESO: TURNO LIBRE

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA: 11/02/2019

(D.O.C.M. nº 38, de 22 de febrero de 2019)

En Toledo, a 22 de febrero de 2020

SUPUESTO PRÁCTICO PRIMERO

I. ENUNCIADO

A resultas de un Auto de adjudicación, dictado en el procedimiento de apremio nº XX seguido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado (AEAT) contra el deudor D. G.D.J. por deudas contra la Comunidad Autónoma, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es titular en pleno dominio, desde el 4 de noviembre de 1994, de una finca rústica en Azuqueca de Henares (Guadalajara), con una superficie de 3.246 m². La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Azuqueca de Henares a favor de la Junta de Comunidades desde el 25 de abril de 1995 pero no está catastrada de manera independiente, aunque sí integrada previsiblemente en parte de otra parcela catastral, sin que conste que desde aquella fecha se haya delimitado perimetralmente ni que se haya dado de alta en el Catastro a favor de esta Administración. Asimismo, consta en el Inventario General con el nº 32, adscrita a la ahora denominada Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. No se destina al uso general o servicio público.

El 21 de julio de 2017, desde la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas se notificó, entre otros, a D. Pedro N.R., propietario de la finca ubicada en el lindero norte (parcela nºxx del polígono yy de Azuqueca de Henares), la situación de la finca propiedad de la Junta, en concreto, su falta de delimitación y la existencia de indicios de usurpación por su parte, otorgándole un plazo de un mes para que manifestara lo que estimara conveniente, con carácter previo al inicio de un expediente administrativo de deslinde.

Dentro del plazo otorgado D. Pedro N.R., en su propio nombre y derecho, presentó el 28 de julio de 2017 un escrito en un modelo normalizado, efectuando las alegaciones que consideró oportunas, aprovechando para comunicar a la Administración que las siguientes notificaciones se deberían realizar por medios electrónicos.

A la vista de lo alegado se solicitaron los informes técnicos correspondientes, que fueron emitidos el 27 de julio de 2018, en los que se ponía de manifiesto que se desconocían con certeza los límites de la finca rústica, existiendo también indicios de usurpación.

En atención a las conclusiones manifestadas en los informes, por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 28 de diciembre de 2018, se acordó iniciar expediente de deslinde administrativo de la finca propiedad de la Junta de Comunidades anteriormente descrita. En la Resolución, además, del plazo de alegaciones, se comunicaba los técnicos facultativos nombrados para la práctica del deslinde a efectos de promover, en su caso, la recusación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento constan: a) la publicación en los Diarios oficiales preceptivos; b) la comunicación al Ayuntamiento para su exposición en el tablón de anuncios, c) el traslado al Registro de la Propiedad de Azuqueca de Henares para que tomara razón de la incoación mediante nota al margen de la inscripción de dominio de cada una de las fincas y d) la notificación a D. Pedro N.R., que se hizo de forma personal el 2 de enero de 2019, con ocasión de su comparecencia espontánea en la sede la Consejería. En la misma solicitó, mediante modelo normalizado, que esta y las sucesivas notificaciones dejaran de practicarse por medios electrónicos a partir de ese momento.

D. Pedro N.R. procedió en esa misma comparecencia a formular escrito de recusación contra D. Javier M.N., técnico facultativo designado para la práctica del deslinde, por tratarse de un sobrino de su esposa.

Al haber tenido conocimiento la sociedad Recursos Agrícolas S.L. del inicio de procedimiento de deslinde presentó un escrito de forma presencial, el 1 de febrero de 2019, a través de su representante, D. Aurelio J.J., solicitando que se siguieran con ella todas las actuaciones del procedimiento al tratarse de una interesada en el mismo, pues era arrendataria de la finca propiedad de D. Pedro N.R. Asimismo, realizó las alegaciones que estimó conveniente a su derecho.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, de 17 de abril de 2019, se resolvieron las alegaciones formuladas.

Tras realizarse el 23 de abril de 2019 el acta de apeo extendiéndose las actas correspondientes, sin que nadie compareciera, por Resolución de 23 de mayo de 2019 del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas se aprobó el deslinde administrativo.

La Resolución fue notificada en papel en el domicilio de D. Pedro N.R. el 27 de mayo de 2019. Asimismo, fue puesta disposición del interesado en la sede electrónica de la Junta. El interesado accedió a la misma el 29 de mayo de 2019.

Por D. Pedro N. R. se interpuso recurso administrativo en fecha 4 de junio de 2019. En el recurso alegó, en síntesis, nulidad del procedimiento por extralimitación en la práctica del deslinde porque lo que se había hecho, de facto, era la recuperación de la posesión perdida respecto de un bien del patrimonio de la Comunidad Autónoma, habiéndose excedido del plazo máximo legalmente previsto. Por otro lado, alegaba la caducidad del procedimiento pues desde que se le comunicó la posibilidad de iniciar el procedimiento de deslinde, con fecha 21 de julio de 2017, hasta que se notificó la Resolución aprobando el deslinde, el 29 de mayo de 2019, había pasado el plazo legalmente establecido por la tramitación del procedimiento.

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas desestimó el recurso interpuesto por Resolución de 25 de junio de 2019 acreditando que la finca nunca había sido poseída por el recurrente, porque se trataba de un terreno improductivo que desde su adquisición nunca ha sido cultivado y, por otro lado, consideró que no cabía declarar la caducidad del procedimiento.

II. CUESTIONES QUE SE PLANTEAN.

A la luz de los hechos descritos conteste de manera razonada a las siguientes cuestiones:

1. ¿De qué clase de bien del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se trata la finca rústica? ¿Por qué normativa se rige? (máxima puntuación: 1 punto por cada pregunta).

Máxima puntuación total de la cuestión: 2 puntos.

2. ¿Qué supone la figura de la adscripción en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha? ¿Qué trámites se deben haber seguido para formalizar la adscripción de la finca a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural? (máxima puntuación: 1 punto y 0,5 puntos, respectivamente).

Máxima puntuación total de la cuestión: 1,5 puntos.

3. ¿Las actuaciones realizadas desde la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas antes del inicio del procedimiento de deslinde se pueden considerar unas actuaciones previas necesarias para motivar el inicio del procedimiento de deslinde o se pueden considerar un procedimiento de investigación regulado en la legislación de Patrimonio? Razone su respuesta explicando la finalidad de ambos.

Máxima puntuación total de la cuestión: 1,5 puntos.

4. Respecto de las notificaciones efectuadas a D. Pedro N.R.:

- a) **¿Fue correcta la notificación personal del inicio del procedimiento de deslinde? (máxima puntuación: 1 punto).**
- b) **¿En qué fecha se debe entender realizada la notificación de la resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de 23 de mayo de 2019 por la que se aprobaba el deslinde? (máxima puntuación: 1 punto).**

Máxima puntuación total de la cuestión: 2 puntos.

5. ¿Puede ser recusado D. Javier M.N. como técnico para llevar a cabo la práctica del deslinde? ¿Qué implica para el procedimiento de deslinde la formulación de la recusación? (máxima puntuación: 1 punto por cada pregunta).

Máxima puntuación total de la cuestión: 2 puntos.

6. Respecto de la comparecencia de la sociedad Recursos Agrícolas S.L.:

- a) **¿Tiene la mercantil mencionada la condición de interesada en el procedimiento administrativo de deslinde? (máxima puntuación: 1 punto).**
- b) **¿Es necesaria la acreditación de la condición de representante de D. Aurelio J.J.?, y, en tal caso, ¿cómo debería hacerse? (máxima puntuación: 1 punto por cada pregunta. En total: 2 puntos).**

- c) **¿Debe realizar alguna actuación el órgano de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas que instruye el procedimiento en relación con la presentación del escrito de forma presencial por la sociedad Recursos Agrícolas S.L.? (máxima puntuación: 1 punto).**

Máxima puntuación total de la cuestión: 4 puntos.

7. Respecto de la Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de 23 de mayo de 2019:

- a) **¿Qué tipo de recurso administrativo ha interpuesto el interesado? ¿Qué recursos jurisdiccionales cabe interponer? (máxima puntuación:1 punto).**
- b) **¿En qué plazo se han de interponer los recursos? (máxima puntuación:1 punto)**
- c) **¿Ante qué órganos han de interponerse? (máxima puntuación:1 punto).**

Máxima puntuación total de la cuestión: 3 puntos.

8. En relación con el procedimiento de deslinde:

- a) **¿Cuál es la finalidad del procedimiento de deslinde? (máxima puntuación: 1 punto)**
- b) **Se argumenta en el recurso que lo que se pretende por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas es recuperar la posesión de la finca. ¿Cuál es el plazo en que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puede recuperar por si misma bienes usurpados de su patrimonio? (máxima puntuación: 1 punto).**
- c) **Según el artículo 52 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el plazo para resolver y notificar un procedimiento de deslinde es de 18 meses.**
En el caso que se examina, ¿qué consecuencias se derivarían de la no resolución y notificación en plazo del procedimiento? (máxima puntuación: 1 punto).
¿Es conforme a derecho la Resolución del Consejero indicando que no se ha producido la caducidad alegada? (máxima puntuación: 1 punto).

Máxima puntuación total de la cuestión: 4 puntos.

SUPUESTO PRÁCTICO SEGUNDO

I. ENUNCIADO

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, va a abrir al público el próximo 1 de abril de 2020 una exposición dedicada a famosos autores teatrales de la región; será una exposición temporal de siete meses de duración que estará ubicada en una Sala de Exposiciones en el municipio de Almagro, a 30 kilómetros de Ciudad Real.

Para la apertura y cierre del local, así como para la atención de los visitantes, la Consejería necesita contar con el servicio de dos Ordenanzas.

De otro lado y debido al cierre de una parte del Museo Provincial de Ciudad Real como consecuencia de las obras de reforma que se están acometiendo en el mismo, se ha considerado oportuno que mientras duren dichas obras, dos Ordenanzas (grupo profesional V) que prestan servicio en el Museo Provincial, en concreto en la parte del Museo que permanece cerrada, sean trasladados temporalmente a la mencionada Sala de Exposiciones, a fin de que ambos realicen las funciones de Ordenanza necesarias en este nuevo centro.

Así mismo, en el Museo Provincial presta servicio un Oficial Primera de Mantenimiento (grupo profesional IV) y la Consejería se plantea trasladarlo igualmente a la Sala de Exposiciones de Almagro para que durante un tiempo realice funciones de Peón Especialista (grupo profesional V).

Los trabajadores citados son personal adscrito a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real.

En cuanto a la situación actual de dicho personal, cabe mencionar que D. Agustín Gómez López, Ordenanza, de 30 años de edad, va a ser padre de un niño que nacerá previsiblemente a finales del mes de mayo de 2020.

Y en relación a la otra Ordenanza, Dña. Isabel Martín Sánchez, la Consejería está estudiando la posibilidad de iniciar un expediente disciplinario contra ella, dado que ha sido sorprendida, y ella así lo ha reconocido, llevándose determinado material de oficina (unos paquetes de folios, bolígrafos, grapadoras...) para uso escolar de sus hijos.

II. CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

A la luz de los hechos descritos, conteste de manera razonada a las siguientes cuestiones:

1. Respecto el traslado de los dos Ordenanzas:

- a) **¿Puede la Administración llevar a cabo el traslado de los mismos a la localidad de Almagro durante el periodo de 7 meses que dura la exposición?** (Máxima puntuación dos puntos).
- b) **¿Tendrían derecho los trabajadores a algún tipo de compensación por el citado traslado?** (Máxima puntuación un punto).
- c) **¿Qué trámites deberá llevar a cabo la Administración para hacer efectivo el traslado?** (Máxima puntuación un punto).

Máxima puntuación total de la cuestión: 4 puntos.

2. Respecto al traslado del Oficial Primera de Mantenimiento:

- a) **¿Puede la Administración efectuar su traslado para la realización de funciones de Peón Especialista?** (Máxima puntuación dos puntos).
- b) **En caso afirmativo ¿Qué retribuciones percibirá el trabajador?** (Máxima puntuación un punto).
- c) **¿Cuántos procedimientos se tramitarán en este caso?** (Máxima puntuación un punto).

Máxima puntuación total por la cuestión: 4 puntos.

3. Ante la próxima paternidad de D. Agustín Gómez López:

- a) **¿A qué permiso tendrá derecho según la normativa que le es de aplicación?** (Máxima puntuación un punto).
- b) **¿Qué duración tendrá el permiso?** (Máxima puntuación un punto).
- c) **¿Cuándo podrá disfrutarlo?** (Máxima puntuación un punto).
- d) **¿Podrá realizarlo de forma interrumpida?** (Máxima puntuación un punto).

Máxima puntuación total por la cuestión: 4 puntos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

- a) **¿Qué requisitos debe cumplir D. Agustín Gómez López para tener derecho a la prestación por nacimiento del menor?** (Máxima puntuación dos puntos).
- b) **¿A qué prestación tendrá derecho?** (Máxima puntuación dos puntos).

Máxima puntuación total por la cuestión: 4 puntos.

5. Ante la presunta falta disciplinaria de Dña. Isabel Martín Sánchez:

a) ¿Cuál es el órgano competente para la iniciación del procedimiento disciplinario y para la imposición de la sanción? (Máxima puntuación un punto).

b) ¿Qué procedimiento deberá tramitar la Administración? (Máxima puntuación dos puntos).

c) Indique las sanciones que podrían imponérsele (Máxima puntuación un punto).

Máxima puntuación total pregunta: 4 puntos.